

Boletín núm. 91/08
Guadalajara, Jalisco, 15 de abril de 2008

PIDE EL OMBUDSMAN AL EJECUTIVO RECONSIDERAR SU POSTURA
Y ACEPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS
CON LAS QUEJAS POR EL DONATIVO DE 90 MILLONES

- Sólo en esta administración el Poder Ejecutivo ha aceptado cinco recomendaciones por violación del derecho a la legalidad, con lo que reconoce la competencia de la CEDHJ

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, dio a conocer hoy en conferencia de prensa el documento de aclaración de competencia y reconsideración de las medidas cautelares, dirigidas al gobernador del estado Emilio González Márquez, para que suspenda la entrega de los 60 millones restantes del donativo de 90 millones para la construcción del Santuario de los Mártires.

Ante los medios de comunicación, el ombudsman dio lectura al oficio que se entregó las 13:44 horas:

Distinguido gobernador:

El 14 de abril del presente se recibió en esta Comisión el oficio SAJ/612/2008-1340/08 firmado por usted, mediante el cual responde que no se acepta la medida cautelar solicitada dentro de la queja 1820/08-V, pues de aceptarla, desvirtuaría la naturaleza jurídica de este organismo, y la equipara a una medida de carácter jurisdiccional.

En su escrito usted señala: “La Comisión Estatal de Derechos Humanos no es la instancia competente para determinar la legalidad o ilegalidad del donativo materia de la queja, siendo esto competencia, en su caso del órgano jurisdiccional respectivo, teniendo vigencia lo establecido por el artículo 102 fracción [sic] B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”. Funda su respuesta, además, en el artículo 10, fracción III, del capítulo IV de la Constitución Política de Jalisco, el cual establece que la Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo en materias judiciales, laborales y electorales.

Sorprende a este organismo su respuesta, ya que en casos anteriores ha expresado la intención de gobernar inspirado en un profundo respeto a los derechos humanos y a las instituciones del Estado; incluso las Recomendaciones 10/07, 11/07, 12/07, 15/07 y 16/07, dirigidas a diversas dependencias del Poder Ejecutivo por violación del derecho a la legalidad, fueron aceptadas, reconociendo plena competencia de este organismo para conocer de esos actos. Por ello, lamento el rechazo de la medida solicitada, pues, sin prejuzgar la certeza de los hechos que la motivaron, ésta pretende evitar la consumación irreparable de las posibles violaciones de derechos humanos, hasta en tanto se resuelven las inconformidades presentadas.

En los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las comisiones públicas de derechos humanos conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación. Estos organismos tienen como vocación fundamental la fiscalización integral de la actuación administrativa del Estado, cimentar una cultura de respeto a la legalidad y la concienciación del significado esencial de los derechos fundamentales, haciéndolo con independencia, neutralidad e imparcialidad. Por lo anterior, rechazar la posibilidad de que estos organismos analicen los actos de autoridad administrativa a la luz de la legalidad es negar su propia existencia.

El sistema de protección de los derechos humanos ofrece a los gobernados una serie de instrumentos que permiten asegurar el orden y la seguridad jurídica; la doctrina los ha clasificado en dos grupos: jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Los primeros se caracterizan porque el procedimiento se sustancia ante órganos del Poder Judicial y pretende resolver en juicio una controversia entre dos partes a través de una sentencia coercitiva. Los segundos no necesariamente son ventilados ante órganos del Poder Judicial y sus resoluciones carecen de fuerza coercitiva, como es el caso del procedimiento ante las comisiones públicas de derechos humanos.

Ante un acto de autoridad que presuma una violación de los derechos humanos, los gobernados pueden acceder en forma simultánea a los mecanismos jurisdiccionales o no jurisdiccionales y explotar los beneficios que en forma independiente y autónoma les ofrecen. El límite que la ley impone a estos organismos es que la naturaleza de ese acto no sea electoral, laboral o jurisdiccional, de lo que se deduce que tendrán competencia para conocer de cualquier acto emanado del Poder Ejecutivo, con excepción de los que tengan que ver con las relaciones de trabajo con los empleados del Gobierno del Estado.

En este sentido, coincidimos con usted en que esta Comisión no puede conocer de actos jurisdiccionales, en lo que disentimos es en que los hechos que motivaron la medida solicitada tengan tal naturaleza. En efecto, los motivos de inconformidad de los presuntos agraviados son, entre otros, el hecho de que el Gobernador del Estado de Jalisco destinara recursos públicos a la construcción del Santuario de los Mártires. Al margen de la veracidad de esos hechos, los reclamos expresados son propios de la actividad administrativa, por lo que compete a esta institución indagar si ese acto está impregnado de legalidad, tal y como lo sugiere el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se reconoce la legalidad como un derecho humano y lo define de la siguiente manera:

“Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares”.

De este concepto se infiere que el bien jurídico protegido por este derecho humano es la observancia adecuada al orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia de un pleno disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Los actos materia de la queja son administrativos y no jurisdiccionales. El acto jurisdiccional es aquel en el que el órgano judicial, dentro de un procedimiento contencioso, llama a las partes a juicio; al resolverlo, valora jurídicamente los hechos controvertidos y dicta una resolución que pone fin al conflicto en forma definitiva y se tiene la aptitud de emplear la fuerza para hacer que se cumplan. Los actos jurisdiccionales están íntimamente ligados con la impartición de justicia, que es propia de la autoridad judicial y no de la administrativa, según lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, apelo a su vocación democrática y confío en que, una vez aclarada la competencia que tiene esta Comisión para analizar los actos de las autoridades administrativas a la luz de la legalidad, reconsidere su postura y acepte la medida cautelar solicitada mediante oficio 180/08-V.

Solicito brindar respuesta al presente en un término de 24 horas, contadas a partir de que reciba este oficio.

Con un cordial saludo, quedo de usted.

At e n t a m e n t e
Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente